

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

18600 *RESOLUCION de 14 de julio de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Compañía «Naviera Marasia, Sociedad Anónima», y su personal de flota.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Compañía «Naviera Marasia, Sociedad Anónima», y su personal de flota, que fue suscrito con fecha 12 de junio de 1987, de una parte, por miembros del Comité de Flota de la citada razón social, en representación de los trabajadores afectados, y, de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de julio de 1987.—El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO DE LA «COMPAÑIA NAVIERA MARASIA, SOCIEDAD ANONIMA», Y SU PERSONAL DE FLOTA

ARTICULO 1º - AMBITO DE APLICACION

El presente Convenio es de ámbito de Empresa y regulará las relaciones de la COMPANIA NAVIERA MARASIA S.A. con el Personal de Flota e Inspección, que preste sus servicios en la actualidad o que pase a prestarlos en el futuro en alguno de sus buques propios.

ARTICULO 2º - A) ENTRADA EN VIGOR

El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos, el día primero de Enero de 1987, con independencia de la fecha de registro y publicación en el Boletín Oficial del Estado.

B) DURACION

La duración del Convenio será de un año, desde su entrada en vigor el 1 de Enero de 1987 hasta el 31 de Diciembre de 1987.

C) PRORROGA

Se establece una prórroga indefinida del Convenio de año en año, para el caso de que no medie denuncia del mismo, cursada por cualquiera de las partes, con una antelación

mínima de tres meses al vencimiento del plazo de duración pactado o de cualquiera de sus prórrogas.

ARTICULO 3º - COMISION PARITARIA

A) Cualquier tripulante estará en su perfecto derecho a denunciar a la Empresa, por cualquier conducto, enviando ésta denuncia desde el primer puerto que llegue el buque, cualquier anomalía en el cumplimiento o interpretación del Convenio comprometiéndose la Empresa a contestar, dentro de los 30 días de haber llegado esta denuncia a las Oficinas de Madrid.

B) Para los casos en que se produzcan problemas en la interpretación de éste Convenio, que pueda afectar a la totalidad de la flota, se establecerá una Comisión Paritaria, compuesta por tres miembros de cada parte del Comité Negociador de éste Convenio.

Las dudas sobre la interpretación de éste Convenio serán resueltas por ésta Comisión Paritaria, mediante las oportunas consultas efectuadas por los medios habituales en la Flota (Radio-telegramas, radio-conferencias, télex, etc.). De no poderse resolver éstas dudas de la forma mencionada se reunirán personalmente los miembros de la Comisión Paritaria, pasando a la situación de Comisión de Servicio, durante los días que dure la reunión.

C) El plazo para celebrar la antedicha reunión no será superior a un mes desde su convocatoria.

ARTICULO 4º - VINCULACION A LA TOTALIDAD

Las condiciones pactadas en éste Convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su interpretación y aplicación práctica serán consideradas globalmente.

ARTICULO 5º - COMPENSACION

Las condiciones y retribuciones que se pactan en el presente Convenio, compensan en su totalidad cualesquiera otras existentes en el momento de entrada en vigor del mismo, cualquiera que sea su naturaleza, origen, motivo, denominación o forma de las existentes.

ARTICULO 6º - ABSORCIÓN

Las disposiciones legales futuras que lleven consigo una variación económica y/o de mejoras sociales en todos o en algunos de los conceptos retribuidos existentes en la fecha de la promulgación de las nuevas disposiciones o que supongan la creación de otras nuevas disposiciones, única y exclusivamente tendrán eficacia en cuanto considerados en su totalidad y en cómputo anual superen el nivel total de éste Convenio; en caso contrario se considerarán absorbidas por las condiciones del presente Convenio.

ARTICULO 7º - PERIODO DE COMPUTO

Para la compensación de cantidades a que se refieren los artículos 5º y 6º, se tomarán las retribuciones correspondientes por todos los conceptos referidas al periodo anual.

Quando en el cálculo se integren conceptos de devengos eventuales o variables, como pluses de navegación por zonas insalubres o epidémicas, plus de trópicos u otros análogos, se presumirá, a efectos de comparación, que se han producido y/o devengado los mismos módulos de cálculo en ambos periodos a comparar.

ARTICULO 8º - GARANTIA PERSONAL

Se respetarán como mínimo, el total de ingresos brutos anuales e individuales percibidos con anterioridad al 31.12.86 en el cargo efectivo que desempeñara en la Compañía en el periodo anterior. Tal garantía será de carácter exclusivamente personal, sin que pueda entenderse vinculada al puesto de trabajo, categorías profesionales y otras circunstancias análogas, por lo que el personal de nuevo ingreso no podrá alegar a su favor las condiciones más beneficiosas de que hayan disfrutado todos los productores que anteriormente ocupen los puestos a que sea destinado o promovido.

ARTICULO 9º - PLANTILLA MINIMA

Con independencia del principio de libre contratación, se establece que la plantilla

de los buques de la Flota "MARESME" y "EMPORDA", habrá de constar, como mínimo de 29 puestos de trabajo, distribuidos de la siguiente forma:

- 1 Capitán
- 1 Jefe de Máquinas
- 1 1er. Oficial de Puente
- 1 1er. Oficial de Máquinas
- 1 2º Oficial de Puente
- 1 2º Oficial de Máquinas
- 1 3º Oficial de Puente
- 1 3º Oficial de Máquinas
- 1 Oficial de Radio
- 1 Contramaestre
- 1 Carpintero
- 1 Marinero Preferente
- 3 Marineros
- 3 Mozos
- 1 Calderero
- 1 Electricista
- 3 Engrasadores
- 1 Limpiador
- 1 Mayordomo
- 1 Cocinero
- 2 Camareros
- 1 Marmitón

ARTICULO 10º - LIMPIEZA LUGARES COMUNES

Con referencia a la limpieza de los lugares comunes de las zonas de alojamientos de los tripulantes (pasillos, comedores y aseos), se efectuará de la siguiente forma:

- 1) En la mar por un mozo de cubierta. Los domingos y festivos, navegando, lo realizará un mozo de cubierta en la mañana del domingo, percibiendo por este trabajo el módulo de domingos.
- 2) En puerto éste trabajo lo realizará el personal de Fonda, por lo cual recibirá 1.134,- Pesetas por día, a repartir entre quienes hagan éste trabajo.

ARTICULO 11º - VACANTES A BORDO

En el supuesto de que en la plantilla mínima de los buques mencionada en el artículo 9º,

faltara algún tripulante de a bordo o esté embarcado con baja médica o accidentado, o en caso de enfermedad común a bordo, el salario por jornada normal convenido para el puesto de trabajo vacante, será repartido a prorrata entre aquellos tripulantes que realicen las tareas del puesto de trabajo desocupado, en el bien entendido de que en el presente supuesto no se devengarán horas extraordinarias, si tuvieran que efectuarse, por dicho trabajo. No obstante, la Empresa deberá cubrir la plaza vacante dentro de los 25 días. En los casos de enfermedad común, sin baja médica, la Empresa decidirá en cada caso, una vez recibidos los informes oportunos. En caso de reparaciones o paralizaciones de los buques, que excedan de diez días, no regirá la anterior plantilla mínima. Los trabajos se adecuarán a la plantilla existente. En cualquier caso de reducción de plantilla, se mantendrá una proporción de un tripulante de Fonda por cada siete tripulantes del total del buque.

Los repartos de sueldo se efectuarán una vez finalicen las paralizaciones.

ARTICULO 12º - ESCALAFONES

La Empresa llevará obligatoriamente, de acuerdo con los Artículos 69, 70, 72 y 73 de la ORDENANZA DE TRABAJO DE LA MARINA MERCANTE, un escalafón por categoría, donde figure todo el personal de la misma, con su cargo y antigüedad, respetándose lo ordenado en dicha Ordenanza en todos sus aspectos.

Dicho escalafón deberá encontrarse actualizado anualmente y a disposición directa de los tripulantes del buque.

En relación a los ascensos, la Empresa tendrá en cuenta lo establecido en el Artículo 24 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 13º - JORNADA DE TRABAJO

A) La jornada ordinaria de trabajo será de 1826/27 horas de trabajo efectivo, computado anualmente en aplicación de la jornada

de 40 horas semanales efectivo, conforme al Real Decreto 2001/83 de 26 de Julio.

Este cómputo es orientativo ya que los períodos de embarque no comienzan necesariamente con el año y por lo tanto se aplicará el criterio que se indica en el artículo 14.

La realización del citado número de horas de trabajo y cómputo anual de la jornada efectiva de todo el personal embarcado, será de 8 horas diarias, de Lunes a Domingo, durante el período de embarque.

Las horas trabajadas los Sábados por la tarde, Domingos y Festivos, tendrán la compensación por prolongación de jornada que se indica en el apartado B) de éste artículo.

La jornada de trabajo durante el período de embarque, así como la correspondiente a los Sábados por la tarde, Domingos y Festivos comprendidos en el período de embarque, estarán integradas y abonadas en las vacaciones, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

Los Sábados por la tarde, Domingos y Festivos únicamente se realizarán trabajos de guardia de mar, guardias de Fonda, maniobras, fondeos y atenciones a la carga y emergencias del buque o de la carga.

La compensación por prolongación de jornada de 284 Ptas/hora, no la percibirán los Capitanes, Jefes de Máquinas ni Mayordomos, por las circunstancias de su cargo.

En el caso de los alumnos, decidirá el Capitán y Jefe de Máquinas en cada caso, si se entrega ésta gratificación o no, a la vista de las condiciones particulares de eficacia de cada alumno.

Quando un tripulante que no estuviese acogido al régimen de guardias o asimilado al anterior, cambiara a un cargo que sí se rige por el régimen de guardias o asimilado, realizará la jornada que corresponda al nuevo cargo.

B) Compensación por prolongación de jornada -

La compensación por prolongación de jornada estará integrada por las cantidades que venían percibiendo los tripulantes, en concepto de pluses, complementos o retribuciones especí-

ficas para Sábados tarde, Domingos y Festivos, más los incrementos que se han generado en los Convenios anteriores, lo cual da un módulo que se pagará por hora trabajada durante el período de embarque los Sábados por la tarde, Domingos y Festivos a razón de 284,- Ptas./hora. Para los Oficiales éste módulo se cobrará además de la gratificación que se indica en el artículo 17.

ARTICULO 14º - VACACIONES

- A) El período de embarque será de 243 días, y 122 días de vacaciones, lo que da un coeficiente de 0,50 para todo el personal embarcado; éste coeficiente es el que se aplicará para determinar los períodos de vacaciones en función del tiempo embarcado.
- B) El período de embarque mínimo será de 60 días y máximo de 135 existiendo una flexibilidad de 5 días más con una penalización - para estos 5 días de 2 días de vacaciones por cada día de embarque.
- Ningún tripulante saldrá de viaje si en el transcurso del mismo supera los 140 días de embarque, siendo en éste caso, desembarcado en cualquier puerto del mundo.
- C) La empresa podrá anticipar el embarque en el 10% de los días de vacaciones que correspondan. Estos días no disfrutados se entienden que quedan acumulados para ser disfrutados - junto con los días de vacaciones obtenidos en la siguiente campaña.
- D) Las vacaciones serán retribuidas con arreglo al sueldo bruto Convenio vigente más el complemento personal de antigüedad.
- E) Este período máximo y mínimo de embarque comenzará a aplicarse en el último puerto europeo antes de la salida a primer viaje largo que realicen los buques después de la firma del presente Convenio, por ser necesario el período que hay desde la firma hasta dicha fecha para adaptar el actual sistema al nuevo.

ARTICULO 15º - CALENDARIO LABORAL

Ateniéndose a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, se pacta que el calen-

dario laboral de festivos, para todos los buques de la Flota, será el establecido para - la ciudad de Barcelona, por tratarse del puerto de matrícula y estará expuesto en sitio visible, quedando sustituida la festividad de la Virgen de la Merced por la festividad de la Virgen del Carmen.

ARTICULO 16º - SALARIO CONVENIO MARASIA

Las retribuciones brutas para cada categoría, serán las que figuran - en el Anexo 1 del presente Convenio.

ARTICULO 17º - CONTENIDO SALARIO BRUTO CONVENIO

- A) El total salario bruto del Convenio MARASIA está integrado por el sueldo reglamentario previsto en la Ordenanza Laboral de la Marina Mercante, más un plus MARASIA de garantía salarial que la Empresa se obliga a entregar al tripulante para garantizar el total de salario bruto expresado en el Anexo número 1.
- B) El salario bruto del Convenio MARASIA referido a horas de trabajo, comprende las siguientes:
- 1º.- Capitanes, Jefes de Máquinas y Moayordomos, la totalidad de las horas trabajadas, ya sean normales, extraordinarias, en días festivos o en laborables, por entenderse que de acuerdo con las normas de la Ordenanza Laboral de la Marina Mercante, éstos cargos no tienen establecida una jornada normal de trabajo.
- 2º.- Primeros Oficiales de Cubierta, Máquinas o Radio, la totalidad de las horas trabajadas, ya sean normales, extraordinarias, en días festivos o laborables, por ser cargos de - confianza.
- 3º.- Segundos y Terceros Oficiales de Cubierta, Máquinas o Radio, todas las horas trabajadas, ya sean normales, extraordinarias, en días - festivos o laborables, hasta un máximo de 11 horas al día.
- 4º.- Maestranza y Subalternos, la jornada normal de trabajo más cuatro horas de cada Sábado y ocho de cada Domingo o festivo, sin perjuicio de lo que dice el Art. 13 y Art. 2º apartado B.

2) Durante el período de embarque, los Primeros, Segundos y Terceros Oficiales de Cubierta, Máquinas y Radio cobrarán la siguiente gratificación, así como Capitanes y Jefes de Máquinas:

Capitanes y Jefes de Máquinas	39.696,-
1os. Oficiales de Cubierta, Máquinas y Radio	30.820,-
2os. Oficiales de Cubierta, Máquinas y Radio	16.643,-
3os. Oficiales de Cubierta, Máquinas y Radio	16.643,-

La permanencia de servicio sin realizar un trabajo concreto, se considerará abonada por la gratificación por jornada continuada.

Esta gratificación por concepto de prolongación de jornada, se entiende para compensar la posible realización de las horas extras imprescindibles, por necesidades de servicio, de acuerdo con lo establecido en los apartados 2º y 3º del punto B de éste artículo, entendiéndose que la gratificación será por meses de embarque, no cobrándose en las pagas extras ni en los períodos de vacaciones, baja médica, situación a órdenes, comisión de servicio, cursillos, etc.

ARTICULO 18º - GRATIFICACION MAYORDOMOS

Los Mayordomos por no tener un horario de trabajo determinado en función de su cargo, cobrarán una gratificación durante el período de embarque de 22.190,- pesetas mensuales. Esta gratificación se entiende que será por meses de embarque, no cobrándose en las pagas extras, ni en los períodos de vacaciones, baja médica, situación "a órdenes", comisión de servicio, etc.

El Mayordomo sustituirá a cualquier tripulante de Fonda, cuando las circunstancias lo requieran, efectuando los trabajos propios del tripulante sustituido, salvo que la vacante fuera ocasionada por baja médica (I.L.T) o accidente, teniendo siempre en cuenta lo establecido en el artículo 11.

ARTICULO 19º - HORAS EXTRAORDINARIAS

Las horas extraordinarias estructurales que podrán realizar los tripulantes, para la

buena marcha de los buques en situaciones normales, deben ser como media mensual durante el tiempo de embarque, las que se especifican en el anexo número 2.

ARTICULO 20º - COMPLEMENTO PERSONAL DE ANTIGUEDAD

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, percibirán como complemento personal de antigüedad por cada trienio vencido, la cantidad que para la categoría a la que pertenezca viene determinada en el Anexo número 3 de éste Convenio.

En cuanto a las condiciones de su percepción, estará a lo dispuesto en el Artículo 109 de la Ordenanza Laboral de la Marina Mercante.

ARTICULO 21º - PAGAS EXTRAORDINARIAS

El personal afectado por el presente Convenio, percibirá dos pagas extraordinarias, una el 15 de Junio y otra paga de Navidad, que se abonará el 15 de Diciembre, a razón del sueldo bruto Convenio MARASIA, incrementado con el complemento personal de antigüedad para quien lo acredite.

ARTICULO 22º - COMPLEMENTO SALARIAL DE TROPICOS

En los buques con la instalación de aire acondicionado averiada y siempre que en el plazo de 24 horas no quedase subsanada dicha avería, los tripulantes tendrán derecho a un complemento salarial del 5% del Salario Bruto Convenio durante el período en que el buque entre en el Caribe hasta que cruce la latitud de Callao, en América, y en Africa y Asia entre los paralelos 20-30 Norte y 15-30 Sur, para todas las navegaciones efectuadas entre dichos paralelos.

ARTICULO 23º - TRABAJOS ESPECIALES

Se estará a lo que se establezca en los Anexos nos. 4, 5, 6 y 7 de éste Convenio.

ARTICULO 24º - COMPLEMENTO SALARIAL DE NAVEGACION
POR ZONAS INSALUBRES Y/O EPIDEMICAS

Se considerarán puertos o lugares insalubres y/o epidémicos, aquellos que lo hayan sido declarados por la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD.

Las tripulaciones de los barcos que escalen en dichos puertos o lugares declarados insalubres y/o epidémicos, además de la adopción de todos los medios preventivos en orden a garantizar la sanidad a bordo, percibirán como compensación a la permanencia en dichos lugares, durante su estancia, un incremento del 55% sobre el salario bruto Convenio.

ARTICULO 25º - DIETAS Y DESPLAZAMIENTOS

El personal efectuará sus desplazamientos para embarcar y desembarcar, por el medio más idóneo.

Los gastos de desplazamiento para embarcar y desembarcar, se pagarán de acuerdo a la tabla anexa número 8, tomando como baremo para el pago de trayecto buque-domicilio, o viceversa, el reflejado en el anexo, en relación a la provincia de residencia y al puerto de embarque o desembarque.

En éstos valores van incluidos la totalidad de los gastos ocasionados por desplazamientos (taxi, avión, tren, autobuses, etc.)

Las variaciones en las tarifas de transportes aéreos, tendrán repercusión en el baremo del mencionado anexo 8. Si existiera requerimiento urgente de embarque, se abonarán los gastos de desplazamiento por el medio más rápido, previa autorización del Departamento de Inspección. En territorio extranjero, la Empresa facilitará por ella, o por medio de sus Agentes, los pasajes o billetes necesarios, así como alojamiento y asistencia al tripulante, hasta el momento de su embarque o a partir de su desembarque.

Para aquellos tripulantes que residan a más de 200 kms. del puerto de desembarco generarán una dieta completa, así como un día de viaje. Para los que residan a menos de 200 kms. del puerto de desembarco, generarán media dieta y ningún día de viaje.

La dieta completa consistirá en la cantidad de 6.200,- Ptas. y la media dieta en 3.100,- Ptas.

El período de embarque comienza a efectos de cálculos de vacaciones, el día que sale de su domicilio el interesado, siempre y cuando presente su documentación en regla a la llegada al buque.

En el supuesto de que el tripulante, a la llegada al buque no presentase su documentación en regla y no pudiese ser enrolado, los gastos ocasionados en el desplazamiento del domicilio al buque, y los que puedan ocasionarse del buque a su domicilio, serán por cuenta del tripulante, no generando vacaciones estos días invertidos, pasando a la situación de permiso sin retribución.

Al desembarcar un tripulante, la Empresa se compromete a entregar, como mínimo, el importe de los gastos de viaje, según se especifica en el anexo número 8 del presente Convenio.

En el caso de desembarque en puerto extranjero, el período de vacaciones comenzará a contarse a la llegada del tripulante a su domicilio. El tripulante que hubiera abonado el importe del viaje para embarcar, podría pedir al Capitán un anticipo por dichos gastos a cuenta de su importe.

ARTICULO 26º - PRESTACIONES POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE
LABORAL

La Empresa pagará las prestaciones legalmente establecidas para los casos de baja por I.L.T. (Incapacidad Laboral Transitoria). En los casos de accidente de trabajo y enfermedad con hospitalización, se abonará el salario Convenio, durante el período de hospitalización.

En el período de convalecencia se pagará el 100 % a criterio de la Empresa.

En caso de fallecimiento de algún tripulante, la Empresa se compromete a repatriar los restos, por el medio más rápido, entendiéndose que en ningún caso será repatriado en un buque de la Empresa.

ARTICULO 27º - SALARIO DEL PERSONAL EN EXPECTATIVA DE EMBARQUE

El personal que se encuentre en esta situación, percibirá el salario bruto Convenio más complemento personal de antigüedad.

El período de expectativa de embarque no genera vacaciones.

ARTICULO 28º - GIROS FAMILIARES - PAGO DE NOMINAS

Estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Delegación familiar - Todo tripulante, en el momento de embarque, determinará una cantidad que no superará el 80% de su salario mensual, de Convenio mas antigüedad, para lo cual el Capitán deberá enviar a MARASIA, Madrid, antes de la salida del último puerto español, la relación de giros familiares de toda la tripulación para todo el período de embarque.

Dicha cantidad le será abonada en su domicilio antes del día 5 de cada mes; en el plazo de dicho mes la Empresa regularizará el salario del tripulante, ya sea en divisas, pagos en moneda nacional, etc. (a bordo) o por un nuevo giro a su domicilio a petición del tripulante.

Una vez cumplido su período de embarque, al tripulante se le abonará a bordo como mínimo el 50% del importe de sus vacaciones, liquidándose el resto del importe en el plazo de 20 días desde la fecha de su desembarque.

En relación al personal de baja por enfermedad o accidente, se le liquidará mes a mes, siempre y cuando envíen puntualmente los partes de continuación de baja.

En el caso de desembarcos en el extranjero el 50% del importe de sus vacaciones se le mandará al domicilio del tripulante en el plazo de cinco días y el resto de su liquidación se le mandará antes de los quince días a contar desde la llegada de la información al Depto. de Personal. La información la manda

rán los buques por mensajeros o por el medio más rápido.

ARTICULO 29º - PAGAMENTO DE NOMINAS - ANTICIPOS - DIVISAS ETC.

Dada la doble función que desempeñan los Oficiales Radio de a bordo, los trabajos propios de su Departamento y el pagamento de nóminas, la Inspección Radio solicitará del Departamento de Personal, cuando lo considere oportuno por razón de reparaciones o cualquier otro trabajo que pueda surgir, que un Miembro del Departamento de Personal se desplace al buque a fin de efectuar el pago de la nómina, ya sea ayudando al Oficial Radio o realizando el sólo esa función.

ARTICULO 30º - LICENCIAS

Con independencia del período reglamentario de vacaciones, se reconoce el derecho de disfrutar licencia por los motivos que a continuación se enumeran:

1. Licencia por índole familiar
2. Licencia para asistir a cursos para la obtención de títulos o nombramientos superiores o cursillos de carácter obligatorio, complementarios o de perfeccionamiento y capacitación de la Marina Mercante.
3. Licencia para asuntos propios.

Para la concesión de toda clase de licencias por parte de la Empresa, el tripulante deberá presentar una solicitud por escrito y la Empresa vendrá obligada a adoptar una resolución en el plazo más breve posible.

En el supuesto de licencias por índole familiar que revistan carácter urgente, los permisos que se soliciten podrán ser concedidos por el Capitán en el momento de ser solicitados, pudiendo el tripulante desembarcar en el primer puerto, todo ello sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse posteriormente a quienes no justifiquen en forma debida la causa alegada al formular la petición.

Los gastos de desplazamiento para el disfrute de la licencia, correrán a cuenta del permisionario, a excepción de los ocasionados en el supuesto de muerte de padres, esposa o hijos, y los del apartado 2b y 2d del presente artículo que correrán por cuenta de la Empresa, quedando restringido el uso del derecho de desembarque en estos casos a los puertos de España y a los de la Costa de Europa en el Mediterráneo y África hasta el paralelo de Nouadhibou.

En caso de fallecimiento de la esposa del tripulante, los gastos de viaje del mismo correrán a cargo de la Empresa, cualquiera que sea el puerto donde se encuentre el buque.

En el supuesto de fallecimiento de un hermano del tripulante, la Empresa facilitará el desembarco del mismo en cualquier puerto, corriendo los gastos de viaje, en este supuesto, por cuenta del tripulante. En este caso, la plaza vacante producida al desembarcar el interesado, la Empresa podrá demorar cubrir la plaza vacante hasta la llegada del buque al primer puerto europeo, existiendo reparto de salario por esta vacante entre los tripulantes que deban cubrir dicha plaza, no rigiendo lo establecido en el artículo 11 del plazo de 25 días.

1) Licencias por motivos de índole familiar

Estas licencias serán retribuidas según el salario bruto Convenio y antigüedad, en los siguientes casos, causas y duración:

- Matrimonio 30 días
- Nacimiento 15 días
- Enfermedad grave, padres, esposa o hijos 10 días
- Muerte padre, esposa o hijos .. 10 días

No obstante, estos plazos y atendiendo las excepcionales circunstancias que puedan concurrir en algunos casos justificados, la Empresa podrá conceder los días extras que considere adecuados.

Ninguna de las licencias descritas en este apartado será acumulable a vacaciones, a excepción de las de matrimonio, que si se podrán acumular.

2) Licencias para asistir a cursos, cursillos y exámenes -

a) Cursos para los Oficiales para la obtención de títulos o nombramientos superiores de la Marina Mercante -

- Antigüedad mínima Dos años
- Duración Máximo seis meses
- Salario Convenio
- Número de veces Retribuida una sola vez
- Vinculación Dos años
- Peticiones máximas 8% de los puestos de trabajo del cargo correspondiente.

Mensualmente se enviará a la Empresa una justificación de asistencia expedida por la Escuela, para tener derecho a la retribución.

b) Cursillo de carácter obligatorio complementario a los títulos profesionales.

- Antigüedad mínima Sin límite
- Duración Máximo 6 meses
- Salario Convenio
- Número de veces Retribuido una sola vez.

En todas estas licencias se seguirá el orden de recepción de las peticiones hasta completar los topes establecidos.

Una vez obtenido el título o nombramiento, el tripulante tendrá prioridad a ocupar dicho puesto de trabajo antes que cualquier otro que no sea fijo en la Empresa. Esta norma no regirá para los cargos de confianza.

c) Cursillo de capacitación profesional de los tripulantes, que sean obligatorios para el desempeño de las funciones para las cuales fué contratado. -

- Antigüedad Que sea fijo en la empresa
- Duración La del cursillo
- Salario Convenio
- Número de veces Retribuido una sola vez
- Vinculación Un año
- Peticiones De forma rotativa entre los que tengan que hacer el curso.

d) Curcillo por necesidad de la Empresa -

Quando alguno de los cursos de los apartados anteriores se realice por orden de la Empresa, el tripulante se hallará en situación de Comisión de Servicio todo el tiempo que dure el curso.

3) Licencias por asuntos propios

Los tripulantes podrán solicitar licencias por necesidad de atender asuntos propios y que no admitan demora por un período no superior a seis meses y la Empresa tratará de concedérsela de acuerdo a sus posibilidades. Esta licencia no tendrá derecho a retribución de ninguna clase, corriendo a cargo del trabajador las cuotas correspondientes a la Seguridad Social, así como las cargas fiscales que estén vigentes en el momento de la licencia.

ARTICULO 31º - EXCEDENCIAS

Todo tripulante que cuente al menos con un año de antigüedad en la Empresa podrá solicitar excedencia voluntaria. Las peticiones se resolverán dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su presentación. La duración de la excedencia será entre 6 meses y tantos años como se haya permanecido al servicio de la Empresa, sin que pueda ser superior a 5 años. El tiempo transcurrido en esta situación no se computará a ningún efecto.

El excedente deberá solicitar el reingreso a la empresa en el último mes del plazo de duración de su situación, por escrito, y si no lo hace, perderá su derecho a reincorporarse. Si solicitase la incorporación, ésta se efectuará tan pronto exista la primera vacante en su categoría; en caso de no existir vacante en su categoría y el excedente optase voluntariamente por ocupar alguna otra vacante de categoría inferior, si la hubiese, percibirá el salario correspondiente a la categoría que ocupe, hasta que se produjese la primera vacante en su categoría.

El excedente, una vez incorporado a la Empresa, no podrá solicitar una nueva excedencia hasta que no hayan transcurrido al menos dos años de servicio activo en la Compañía, desde la finalización de aquella.

No se concederán excedencias para embarque en otras Navieras.

1. Excedencia forzosa

Dará lugar a la situación de excedencia forzosa cualquiera de las causas siguientes: Nombramientos para cargos políticos, sindicales de ámbito provincial o superior, electivos o por designación.

En los casos de cargo político o sindical, la excedencia comprenderá todo el tiempo que dure el cargo que lo determine, y otorgará derecho a ocupar la misma plaza que desempeñaba anteriormente, computándose el tiempo de excedencia como en activo, a todos los efectos.

El excedente deberá solicitar su reingreso dentro de los 30 días siguientes al cese de su cargo político o sindical. Caso de no ejercer dicha petición dentro del plazo de los 30 días, perderá su derecho a reingreso en la Empresa.

ARTICULO 32º - MANUTENCION

La Empresa aportará la cantidad indicada en Anexo 9 para que la alimentación a bordo sea siempre sana, abundante y nutritiva, a base de productos de calidad y en perfecto estado de conservación.

Se formará una Comisión, compuesta por el Delegado de los tripulantes, un Marmitón, un titulado y un no titulado supervisado por el Capitán. La elección de los Miembros se realizará por la tripulación del buque mediante votación de la que se levantará acta y se entregará al Capitán. La Comisión será la encargada del exacto cumplimiento de las normas sobre manutención y sus funciones serán las de:

- Controlar las propuestas de pedidos, las compras de fresco y realizar comprobaciones de pesos y calidades.
- Realizar el inventario de gambusa al finalizar cada mes para conocer el gasto por tripulante/día.

Vigilar que los frigoríficos y oficinas a disposición de los tripulantes durante la noche contengan un surtido de alimentos básicos de primera necesidad, tales como leche fresca, queso emburido, galletas, mantequilla, café, azúcar, y pan. La comida será adaptada a las necesidades del clima.

- Elaboración de las minutas.
- Todo el personal que acredite encontrarse a régimen, previa presentación del certificado médico, se le elaborará la comida adecuada a su tratamiento, con cargo a la Empresa.

- La Comisión vigilará diariamente la relación entre comidas preparadas y tripulantes que efectuarán las comidas, de forma que la cocina conozca con la debida antelación el número de tripulantes que van a efectuarlas.

En el caso de informe desfavorable por parte de la Comisión de comidas sobre la calidad y peso de las mismas, se exigirá responsabilidades al Mayordomo.

Comidas especiales

Se entiende por comidas especiales las que se preparan para fechas señaladas: festividad - Virgen del Carmen, Navidad, Nochevieja y el 1 de Mayo. La fecha exacta, cantidad, calidad y tipo de comida para éstos días será a criterio del Capitán y Comisión de comidas y la Compañía correrá con los gastos.

La manutención a ningún efecto tendrá la consi-
deración de salario. Por consiguiente no será exigible durante las vacaciones, permisos, licencias, baja por enfermedad, accidente u otras situaciones similares. (Tampoco se abonará con las pagas extraordinarias, ni las horas extraordinarias ni con cualquier otro devengo que reconozca la Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante, o este Convenio).

ARTICULO 33º - PERMANENCIA DE FAMILIARES A BORDO

- 1) Los Capitanes y Jefes de Máquinas podrán embarcar a sus esposas cuando lo deseen.
- 2) Todo personal fijo en la Empresa, que disponga de camarote individual, bien sea normalmente o por alguna solución transitoria, puede solicitar del Capitán del buque ser acompañado por su esposa. El Capitán no admitirá, en ningún caso, la solicitud, si no se dispone de alojamiento apropiado, o bien no se dispone de capacidad en los botes salvavidas, de acuerdo con el certificado correspondiente.

Las esposas, en ningún caso, se incorporarán al buque al mismo tiempo que sus maridos, sino cuando la solicitud sea concedida.

3) En los casos en que, a juicio del Capitán o de la Empresa, la presencia de la esposa de un tripulante pueda influir negativamente en la buena marcha del buque o del mismo tripulante, la solicitud de embarque será denegada.

4) Todo familiar acompañante que vaya a viajar en un buque, deberá ser enrolado de acuerdo con la reglamentación en vigor, presentando para ello al Capitán los siguientes documentos:

- a) Libreta de Inscripción Marítima
- b) Pasaporte
- c) Documento de Sanidad Exterior, en el que consten todas las vacunaciones correspondientes que exigen las autoridades en los puertos de tránsito y destino.

5) No se permitirá el embarque de ninguna esposa de tripulante que se encuentre embarazada o afectada por cualquier enfermedad.

6) No se permitirá el embarque de los hijos de tripulantes menores de 15 años. Para el embarque de los hijos mayores de 15 años deberán cumplirse los requisitos del punto 4).

7) El tiempo normal de embarque permitido de una determinada persona, en cualquier caso, será de un viaje redondo. Al término del mismo, cualquier familiar acompañante -sin tener en cuenta el cargo del tripulante familiar - que ya hubiera realizado un viaje, deberá desembarcar para permitir el embarque a otra persona, cualquiera que sea el cargo de su familiar a bordo.

8) La esposa acompañante de su marido deberá tomar a su cargo el cuidado completo de los alojamientos de su esposo, y no exigirá, en ningún caso, servicios extraordinarios del personal de Fonda. Las comidas serán servidas a los familiares acompañantes a las mismas horas y en los mismos lugares que sus esposos.

9) Todo acompañante deberá abonar al Capitán del buque la cantidad establecida en concepto de manutención, durante el tiempo que permanezca a bordo.

10) El tripulante familiar del acompañante que viaje a bordo, se responsabilizará, exonerando de cualquier responsabilidad a la empresa, de todos los gastos que puedan derivarse de cualquiera de los siguientes conceptos, concernientes a su esposa o familiares a bordo:

- a) Enfermedad, accidente o muerte.
- b) Repatriación del familiar, o sus restos, en caso de enfermedad, accidente, muerte o cualquier otra causa.
- c) En el caso de que un tripulante, debiera desembarcar en cualquier puerto, por enfermedad, accidente, órdenes de la Empresa, o cualquier otra causa, todos los gastos de desembarque, estancia en puerto y repatriación de su esposa o familiar acompañante, correrán por cuenta del tripulante interesado, pudiendo ser descontado de la nómina cualquier anticipo a cuenta o gasto extra abonado por el Capitán, Marasia o sus Agentes.

No obstante todo lo anterior, voluntaria, gratuitamente para el tripulante y siguiendo su habitual línea social con sus tripulantes, la Empresa tiene suscrita una Póliza con una Compañía de Seguros, que cubre las cantidades de:

- 1.000.000 de Ptas. para casos de muerte.
- 2.000.000 de Ptas. para casos de invalidez permanente.

para todos y cada uno de los familiares acompañantes que vayan a bordo de sus buques. El período de cobertura se extiende desde el momento de embarcar hasta el desembarque, incluyendo las posibles bajadas a tierra en cualquier puerto del itinerario.

Con objeto de poder inscribir al familiar acompañante en la mencionada póliza flotante, el tripulante interesado deberá informar al Capitán y al Departamento de Personal de Marasia-Madrid, como máximo en el momento del embarque, anticipando los siguientes datos por télex en relación a su familiar:

- a) Nombre y apellidos
- b) Parentesco
- c) Edad
- d) Fecha y puerto de embarque
- e) Fecha y puerto de desembarque, en su día, independientemente de que luego tiene que mandar la información.
- f) Cualquier gasto extraordinario, de cualquier índole que pueda producirse con ocasión de la estancia de un familiar a bordo, será sufragado en su totalidad por el tripulante interesado.

- 11) Cualquier acompañante a bordo deberá cumplir, en todo momento, las normas de disciplina a bordo, acatando cualquier orden del mando del buque.
- 12) Durante el primer día de navegación en que figuren en barcados familiares acompañantes, el Capitán estará obligado a asignar a los mismos sus puestos para caso de abandono del buque y ejercicios contra incendios, haciendo llegar a los acompañantes una tarjeta en la que se consignen las señales fónicas y de alarma y el lugar al que debe acudir en los casos de alarma o ejercicios a bordo. También se instalará un chaleco salvavidas elemental en el camarote del interesado, durante el tiempo de permanencia a bordo del familiar acompañante.
- Es también obligación de cada tripulante cuidar de que su familiar a bordo esté perfectamente familiarizado con las órdenes que, en cualquier sentido, diese el Capitán del buque.
- 13) Es deber ineludible de cualquier familiar acompañante abstenerse, en absoluto, de intervenir en cualquier asunto de trabajo del buque, siendo responsable directo del cumplimiento de esta norma el tripulante interesado.

14) La Empresa permitirá viajar a los hijos menores de quince años para viajes de 48 horas (cuarenta y ocho horas), entre puertos españoles de la Península y/o puertos europeos, eximiéndose a la Empresa de cualquier responsabilidad en caso de accidente y/o muerte.

15) La Empresa proveerá de los correspondientes impresos a fin de que el tripulante los cumplimente y firme al embarcar el familiar-acompañante.

16) No se autorizará el embarque de familiares-acompañantes mayores de sesenta años.

ARTICULO 34º - DOCUMENTACION OBLIGATORIA

Todo el personal afectado por el presente Convenio, tendrá la inexcusable obligación de tener en regla, al objeto de poder embarcar y desembarcar donde y cuando se precise, la siguiente documentación:

- Libreta de Navegación
- Titulación correspondiente
- Reconocimiento Médico
- Pasaporte
- Documentación necesaria para el Seguro de Vida
- Cualquier otro documento que entre en vigor durante la vigencia del presente Convenio y de los cuales la Empresa informará a los tripulantes con antelación suficiente para la obtención del mismo.

En el supuesto de que la falta de alguno de éstos requisitos impidiera su embarque o desembarque, el tripulante quedará automáticamente en situación de "licencia por asuntos propios", sin retribuir, hasta que se embarque en la primera vacante que exista de su categoría, una vez que tenga la documentación en regla.

ARTICULO 359 - PUESTOS DE TRABAJO EN TIERRA

La Empresa ofrecerá cualquier vacante o puesto de nueva creación que se produzca en sus centros de trabajo en tierra y que lógicamente pueda ser desempeñado por un marino, en primer lugar al personal embarcado, a fin de que, a ser posible, sea cubierto por ellos, y solo en caso de no cubrir el puesto con personal de flota, podrá contratarse a personal de nuevo ingreso.

Entre los que soliciten ocupar ésta plaza, la Empresa se la adjudicará a aquel que reúna las condiciones más idóneas para desempeñar dicho puesto.

Se mandará comunicación a los buques, mediante telex o carta, para que el Capitán lo ponga en conocimiento de los tripulantes, así como al personal que estuviera de vacaciones.

El personal interesado deberá comunicarlo a la Empresa en un plazo de 15 días.

En el supuesto de que la vacante sea ocupada por un miembro del personal de flota, éste aceptará someterse a un período de prueba equivalente al que tiene que realizar el resto del personal de su misma categoría en el centro de trabajo a que se incorpora y en caso de no superar dicho período de prueba, volvería al puesto que tenía en Flota, en las mismas condiciones que tenía cuando desembarcó.

En relación a la retribución, será igual a la percibida por el resto del personal de su misma categoría en el centro de trabajo a que se incorpora. En el caso de los Oficiales se pactará ésta retribución entre el interesado y la Empresa.

ARTICULO 369 - DERECHO SUPLETORIO

Para lo no previsto en éste Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo de la Marina Mercante, en el Estatuto de los Trabajadores, y demás legislación vigente.

ARTICULO 379 - RETROACTIVIDAD

La aplicación de este Convenio tendrá una retroactividad al 1 de Enero de 1987, menos en lo que se refiere a:

- Mercancías peligrosas
- Período de embarque
- Seguro de vida.

que se aplicará de acuerdo a lo que se indica en el presente artículo:

a) Mercancías peligrosas

El Anexo nº 3 se aplicará para las mercancías peligrosas que se embarquen a partir de la firma del presente Convenio.

b) Período máximo y mínimo de embarque

Se estará a lo dispuesto en el apartado E) del artículo 14.

c) Seguro de Vida

El aumento del capital asegurado se aplicará una vez que la Compañía de Seguros acepte dicho aumento de 500.000,- Ptas. y nos proporcione los certificados individuales. Mientras tanto, y hasta que se realicen éstos trámites, el seguro de vida será de 1.500.000,- Ptas.

ARTICULO 389 - SEGURO DE VIDA E INVALIDEZ ABSOLUTA

La empresa contratará para cada uno de los trabajadores afectados por el presente Convenio, un Seguro de Vida e Invalidez Absoluta, que cubrirá una indemnización de Dos millones de Pesetas en caso de muerte y Dos millones de Pesetas en caso de invalidez absoluta para todo tipo de trabajo, que debe acreditarse por la resolución de la Comisión Técnica Calificadora en cada caso. Este Seguro de Vida e Invalidez entrará en vigor cuando se actualice la Póliza.

ARTICULO 399 - REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES DE LA FLOTA

La comisión paritaria negociadora de éste Convenio acuerda la constitución de un Comité de Flota Intercentro, que abarcará a todos los buques de la flota y a todo el personal de la misma.

Las funciones de éste Comité de Flota Interior, serán las propias de los Comités de Empresa.

El Comité de Flota estará compuesto por cinco miembros distribuidos en dos colegios electorales, uno por Oficiales y otro por Maestranza y Subalternos.

ARTICULO 408 - COMPLEMENTO SALARIAL DE NAVEGACION POR ZONAS DE GUERRA

Quando un buque haya de partir hacia una zona de guerra efectiva, así definida por la Compañía de Seguros y/o Ministerio de Asuntos Exteriores, la tripulación tendrá derecho a:

- A) A no partir a éste viaje, siendo el tripulante transbordado a otro buque, si la inspección lo considera oportuno.
- En caso de no ser posible dicho transbordo, el tripulante disfrutará del período de vacaciones que le corresponda, siendo ésta situación una excepción en relación a lo establecido en el artículo 14 de éste Convenio, referente al período mínimo de embarque. Si una vez que el tripulante ha disfrutado el período de vacaciones que le corresponde, no ha sido embarcado en un buque, pasará a situación de "a órdenes".

Los que accedan voluntariamente a salir de viaje, percibirán un complemento salarial del 100 por 100 sobre el salario bruto - Convenio, desde que el buque sale del último puerto anterior a la zona de guerra en la que haya efectuado operaciones, sea de España o del extranjero, hasta que el buque llegue al primer puerto, después de salir de la zona de guerra, en donde se efectúe operaciones, sea de España o del extranjero.

Caso de que sin previo conocimiento al partir el buque a viaje, éste se dirigiera a zona de guerra efectiva, los tripulantes percibirán un incremento del 100 por 100 del salario bruto Convenio desde el puerto anterior a la zona de guerra, en donde el buque efectuase operaciones, sea de Es

paña o del extranjero y hasta el primer puerto siguiente a la zona de guerra, ya fuese en España o en el extranjero.

- B) La Empresa suplementará el Seguro de Accidentes con 2.000.000 de pesetas - más en caso de muerte o invalidez absoluta, para el período que el buque esté en zona de guerra.

ARTICULO 418 - SALARIOS

Los salarios pactados en el presente Convenio lo son para todo el año 1987, por lo que no se efectuará ninguna variación en los mismos, durante todo el año 1987.

ARTICULO 428 - AUTOMATIZACION

En el caso de que los buques "MARESME" y "EMPORDA" fuesen tecnológicamente modernizados, entendiéndose que tal modernización suponga un ahorro en el trabajo efectivo de la tripulación, se aceptará una vez comprobadas por una sociedad clasificadora, "Germanischer" o "Lloyd's", los cuadros orgánicos que en su día la Dirección General de la Marina Mercante promulgue, interviniendo en dicho acuerdo el Comité de Flota, teniéndose en cuenta que dichos cuadros deberán ir en relación con los departamentos afectados por la citada modernización, en el bien entendido que los trabajadores sujetos por una hipotética reducción no causarán baja en la empresa sino que permanecerán en la misma ocupando otro puesto de trabajo tras previo reciclaje, conservando sus derechos económicos.

ARTICULO 438 - COMPETENCIAS, CAPACIDAD Y SIGILO PROFESIONAL ELECCION Y MANDATO, GARANTIAS, ELECTORES VELEGIBLES, ELECCION PARA EL COMITE DE FLOTA, MESA ELECTORAL, FUNCIONES DE LA MESA, VOTACION PARA DELEGADOS Y COMITE DE FLOTA, RECLAMACIONES EN MATERIA ELECTORAL.

Se estará a lo dispuesto en los respectivos Artículos del Estatuto de los Trabajadores y demás legislación vigente.

ARTICULO 448 - ACTIVIDAD SINDICAL

1. El tripulante o tripulantes que resulten elegidos como representantes delegados, ejercerán

sus funciones sindicales representativas con toda libertad durante el tiempo para el que fueran elegidos, a salvo siempre de sus obligaciones de trabajo.

El ejercicio de éstas funciones se concreta en las siguientes facultades:

1. Expresar con entera libertad sus opiniones en materias concernientes a la esfera de representación sindical.
2. Reunirse con el resto de la tripulación para deliberar sobre temas de actividad sindical.
3. Promover las acciones a que haya lugar para la defensa de los derechos o del interés sindical de sus representados.
4. Ser protegido contra cualquier acto de usurpación, abuso o ingerencia que afecte al ejercicio libre de su función.
5. Interrumpir su actividad laboral en el buque cuando las exigencias de su representación sindical impongan una intervención directa e inaplazable para intentar solucionar cualquier problema que afecte a los intereses de los tripulantes, previo aviso al Capitán, a través de su Jefe de Departamento.

El Delegado de los tripulantes o Miembro del Comité de Empresa de Flota dispondrá de una reserva de hasta 40 horas laborales retribuidas mensuales para el ejercicio de su actividad en los siguientes casos:

1. Asistencia a Congresos, Asambleas, Consejos, Coordinadoras en su caso, y, en general, a cualquier clase de reuniones a que fueran convocados por su Sindicato.
2. Participación en Seminarios, cursos o actividades de carácter formativo sindical, promovidos por el Sindicato al que pertenezcan o cuando expresa o personalmente se le convoque.
3. Actos de gestión que deban realizarse por encargo de su Sindicato o por razón de sus obligaciones específicas.

Para los mismos casos podrán además utilizar a su cargo, las horas necesarias.

Para la utilización de las 40 horas y de las de a su cargo, el Delegado de los tripulantes o Miembro del Comité de Empresa de Flota darán oportuno preaviso al Capitán.

Los Delegados garantizan la no demora del buque por su asistencia a cursillos.

3. Derechos y funciones del Delegado de los Tripulantes o Miembro del Comité de Empresa de Flota.

1. Vigilar el estricto cumplimiento de las normas laborales reglamentarias o pactadas, especialmente las relativas a jornada, vacaciones y horas extraordinarias.
2. Integrarse en las comisiones sobre manutención a bordo, y de Seguridad e Higiene.
3. No ser transbordado contra su voluntad en tanto dure el ejercicio de su cargo sindical.
4. Caso de que una vez finalizadas sus vacaciones existiese la imposibilidad de reincorporar a un Delegado de los tripulantes a aquel en que fué elegido y se previera dicha imposibilidad por un periodo de tiempo superior a 15 días, excepcionalmente la Empresa podrá disponer de él para otro buque por un tiempo limitado comprometiéndose a reincorporarlo al buque del que es Delegado a la primera oportunidad.
5. Convocar la Asamblea del buque por propia iniciativa o cuando se los solicite un tercio de la tripulación.
6. Ser informados por el Capitán de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.
7. Utilizar todos los servicios de impresión, comunicación y oficinas de a bordo para el desarrollo de sus funciones sindicales, si fuera necesario previa autorización del Capitán que procurará concederla si no perjudica el normal desarrollo de los servicios y necesidades del buque y dando preferencia a los servicios oficiales. Aquellas comunicaciones que afecten a ambas partes correrán a cargo de la Empresa, las que sean única y exclusivamente de carácter sindical, correrán a cargo de los tripulantes.
8. Cuando la actuación del Delegado de los tripulantes o Miembro del Comité de Empresa de Flota realizada fuera del Centro de Trabajo, suponga gestión en defensa de los intereses de sus representados en el buque, y se ejerza ante la Empresa o ante la Autoridad Laboral previa citación de ésta, se considerará que se encuentra en situación asimilada a la Comisión de Servicio, per-

recibiendo la totalidad de los devengos que le correspondiera percibir de haber prestado su actividad laboral.

9. Criterio de excepción en los transbordos.

4. Los tripulantes podrán ejercer su derecho de Asamblea previo aviso al Capitán del buque.

La Asamblea no entorpecerá las guardias ni turnos de trabajo quedando en todo caso a salvo la seguridad del buque y su dotación.

El Delegado de los tripulantes o Miembros del Comité de Empresa o Flota serán los responsables de su normal desarrollo.

5. Durante la estancia del buque en puerto o aprovechando el servicio de enlace con tierra establecido por el buque caso de estar fondeado, los representantes de los Sindicatos legalmente constituidos y una vez acreditada su condición ante el Capitán u oficial de guardia, podrán efectuar visita a bordo a fin de cumplir sus misiones y siempre que ello no obste el cumplimiento de las guardias y turnos de trabajo.

Los visitantes observarán las normas de seguridad establecidas y asimismo, la Empresa no se hará responsable de los accidentes que puedan ocurrirles durante su estancia a bordo y durante la travesía.

6. Podrán acogerse a excedencia por motivos sindicales aquellos tripulantes que fueren designados para ocupar cualquier cargo de responsabilidad en cualquier Sindicato legalmente establecido.

Esta excedencia se concederá a todo tripulante cualquiera que fuere su antigüedad en la Empresa por el plazo de duración de su cargo.

El excedente ocupará la misma plaza que desempeñaba anteriormente, computándose el tiempo de excedencia a efectos de antigüedad.

El reintegro deberá solicitarse por el interesado dentro del mes siguiente a su cese en el cargo sindical que ostente.

7. El Comité de Empresa de Flota es el órgano representativo y colegiado de los trabajadores de la Flota de la Empresa.

Se constituirá en aquellas empresas cuyo censo de puestos de trabajo independientemente del número de buques, sea superior a cincuenta tripulantes.

8. El Comité de Empresa de Flota tendrá las siguientes funciones:

1. Negociar y vigilar el cumplimiento del VI Convenio General de la Marina Mercante en la Empresa.

2. Ser informado por la Dirección de la Empresa:

a) Semestralmente, sobre la evolución general del Sector Económico al que pertenece la Empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la Empresa.

b) Actualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en el caso de que la empresa revista la forma de Sociedad por Acciones o participaciones de cuantos documentos se den a conocer al Consejo de Administración.

c) Con carácter previo a su ejecución por la empresa sobre las reestructuraciones de plantilla, venta y puesta en situación de fuera de servicio o cambio de bandera de los buques y sobre los planes de formación profesional de la empresa.

- d) En función de la materia de que se trate:

1. Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

2. Sobre la fusión, absorción o modificación del status jurídico de la Empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

3. El empresario facilitará al Comité de Empresa de Flota el modelo o modelos de contrato de embarque que habitualmente utilice, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la Empresa y, en su caso, ante la Autoridad laboral competente.

4. En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y

enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos y ceses, y los ascensos.

3. Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:
 - a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de Empresa en vigor, formulando en su caso, las acciones legales oportunas ante la empresa y los Organismos o Tribunales competentes.
 - b) La calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la empresa:
4. Participar como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales, establecidas en la Empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.
5. Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas acordadas por ambas partes procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la Empresa.
6. Los Miembros del Comité de Empresa de Flota, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) del punto 1 de ésta Norma, aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa de Flota y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado. Esta obligación de sigilo se extenderá a los expertos que asesoren al Comité.
7. Aquellas otras que se asigne en éste Convenio
8. Cualquier Miembro del Comité podrá convocar Asamblea en cualquier buque de la Empresa. El comité de Empresa de Flota para el cumplimiento de estas funciones se reunirá con la Dirección General de la Empresa como mínimo una vez cada cuatro meses. Previamente a cada reunión le deberá ser enviada por la Empresa información sobre los puntos a tratar propuestos por ésta. Para el mejor ejercicio de éstas funciones, el Comité de Empresa de Flota podrá estar asesorado por los expertos que libremente designe.

En aquellas empresas en las que no haya posibilidad de constituir Comité de Empresa de Flota, las facultades y funciones atribuidas a éste órgano representativo las ejercerá el colectivo de Delegados de los tripulantes de la misma.

En todo caso, se tendrá en cuenta, en su caso, lo establecido en la Ley Orgánica de Libertad Judicial.

ARTICULO 45º - SERVICIO DE LANCHAS EN FONDEADEROS

Cuando un buque fondee en rada, bahía o ría cerrada, sin que exista riesgo que obligue a la tripulación a permanecer a bordo, a juicio del Capitán, la Empresa y siempre que las condiciones del tiempo y los usos y costumbres del puerto lo admitan, se compromete a facilitar un servicio de lanchas cuyo horario y frecuencia lo establecerá racionalmente el Capitán, de acuerdo con los Delegados del buque, según las circunstancias, teniendo en cuenta los cambios de guardia procurándose que se puedan trasladar el mayor número de tripulantes.

ARTICULO 46º - PERDIDA DE EQUIPAJES

En caso de pérdida de equipajes a bordo, por parte de cualquier miembro debido a un naufragio, incendio o varada, no imputable a la voluntariedad de los perjudicados, la Empresa abonará como compensación la cantidad de 91.000,- Ptas. por tripulante.

En el caso de fallecimiento de tripulante, ésta cantidad le será abonada a sus herederos.

ARTICULO 47º - SERVICIOS RECREATIVOS Y CULTURALES

La Empresa dotará a todos los buques de un aparato de T.V. y uno de radiocassette por cámara, siendo por cuenta de aquella todos los gastos de instalación.

En los buques de navegación de altura se dispondrá de cine o video.

Los buques dispondrán de una asignación de 5.000,- Ptas por buque y mes, para emplearla

en la compra de juegos recreativos, libros y revistas técnicas para la Biblioteca.

Para la selección, conservación y distribución de los libros y juegos, se nombrará una Comisión a bordo, por el Capitán, compuesta por un Oficial y un Subalterno.

ARTICULO 489 - FALTAS Y SANCIONES

Se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo de la Marina Mercante, Estatuto de los Trabajadores y demás legislación vigente en la materia.

Con referencia al absentismo laboral y/o el bajo rendimiento en el trabajo permanente y comprobado, el Comité de Empresa se compromete a informar y a apoyar a la Empresa para la corrección de éstas anomalías de la forma más conveniente y rápida.

ARTICULO 490 - ROPA Y SERVICIO DE LAVANDERIA

- 1) La ropa de trabajo será por cuenta de la Empresa ateniéndose a lo establecido en las Normas de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- 2) El lavado de ropa de cama, toallas y servicio de fonda correrá a cargo de la Empresa.
- 3) No se efectuará el lavado de ropa en el puerto de Callao.

Ropa de trabajo a bordo -

Todo el personal embarcado dispondrá en perfecto uso de los siguientes efectos:

- a) Oficiales de Puente y Radio-electrónico.
Dispondrán de un buzo, un equipo de aguas completo, un casco, zapatos de seguridad, linterna y guantes, según necesidades (contra entrega de lo usado).
- b) Oficiales de Máquinas -
Dispondrán de dos buzos, un casco, calzado especial de seguridad, linternas y guantes, según necesidades y en cantidades suficientes (contra entrega de lo usado).
- c) Contra maestre y Marineros Mozos -
Dispondrán de dos buzos o similares, un equipo de agua, un casco, un calzado de seguridad, lin-

ternas y guantes, en cantidades suficientes, según necesidades (contra entrega de lo usado).

- d) Caldereta, Electricistas y Engrasadores Limpiadores-Percibirán los mismos efectos que los de Cuabierta. excepto ropas de agua que utilizarán las ya citadas comúnmente para el Departamento de Máquinas.

- e) Personal de Cocina -

Cocineros: dispondrán de 2 pantalones, 4 camisetitas blancas, 6 delantales y calzado de seguridad.

Mayordomo y Camareros: percibirán 2 chaquetillas blancas y 2 pantalones, 2 camisas y 2 camisetitas y zapatos de seguridad.

Marmitones: lo mismo que los cocineros.

Todo el personal embarcado dispondrá de una cartilla donde se refleje la ropa y efectos que reciba. Los efectos transferibles (casco, linternas, chubasquero, y botas de agua), serán entregados al desembarco a sus respectivos jefes de Departamento.

Los criterios para cambiar de ropa serán llevados según el estado de uso de dichos efectos.

La comisión de a bordo y el Jefe de Departamento determinarán el estado de los mismos.

Para los tripulantes que efectúen la ruta del Norte de Europa, se les dará:

- 1 jersey
- 1 anorak
- unos guantes de goma forrados.

Este artículo se irá cumplimentando en las futuras escaladas de los buques en el puerto de matrícula.

ARTICULO 500 - MEDIO DE TRANSPORTE

Los buques que atraquen en zonas más alejadas de 7 km. del núcleo urbano más próximo (caso de Huelva o similares), de difícil comunicación y que no tengan transportes regulares, se dotará de transporte apropiado a todos los tripulantes del buque, bien entendido que los tripulantes habrán de adaptarse al horario de los servicios y frecuencias que se hubieran establecido.

Se procurará que se adecúe el horario y frecuencia del servicio de transportes para -

que puedan trasladarse el mayor número posible de tripulantes por viaje.

En el caso de buques operando al Norte de Europa, se instalará teléfono a bordo en el primer puerto que dispongan de tal servicio, en el último, y en caso necesario en uno intermedio a elección del Capitán.

En el caso de puertos italianos se seguirá con las costumbres habituales.

ARTICULO 51 - CORRESPONDENCIA

Los Capitanes deberán exponer, siempre que las conozcan, en los tabloncillos de anuncios, las direcciones postales de los Consignatarios o Agentes en los puertos donde el que vaya a hacer escala próximamente o indicar si el buque sale a órdenes.

La Empresa adoptará medidas con el fin de enviar a los buques las cartas dirigidas a los tripulantes que se hayan recibido en la Naviera.

Cuando el buque se encuentre en puerto extranjero, las cartas remitidas por los tripulantes serán entregadas para su franqueo al Consignatario, o enviadas por cualquier otro medio más eficaz.

ARTICULO 52 - CAMBIO DE HORARIO DE SALIDA

A la llegada de un buque a puerto se comunicará a través de un tablón de anuncios del buque, un horario estimativo de salida y destino.

Con cuatro horas de antelación a la salida del buque, deberá comunicarse a la tripulación, por medio de los tabloncillos de anuncios existentes en el buque, la salida de éste.

No obstante, habrá un período de flexibilidad de una hora en la demora de la salida, a partir de la cual se considerará trabajo efectivo el tiempo que pudiera transcurrir hasta la iniciación de la maniobra, salvo que existiesen cualquiera de las siguientes causas:

- 1) Demora en las operaciones de carga y/o descarga ajenas a la planificación del buque.
- 2) Demoras por espera de Prácticos, remolcadores, amarradores, etc.

- 3) Demora de Autoridades Portuarias.
- 4) Demora para espera de tripulantes.

ARTICULO 53 - ENTREPOT

El entrepot normal será adquirido por la Empresa y descontado en la columna correspondiente de la nómina o pagado directamente por el tripulante.

La responsabilidad del entrepot será del Capitán. El Mayordomo efectuará el control, la distribución y liquidación del mismo.

Se incluirán dentro del entrepot todos los artículos que puedan suponer una ventaja económica.

ARTICULO 54 - TRANSBORDOS

Se entiende como tal el traslado de tripulante de un buque a otro de la misma Empresa, dentro del transcurso del período de embarque.

Los transbordos podrán ser:

- a) Por iniciativa de la Empresa: por necesidades de organización o de servicio, el transbordo será dispuesto por la Empresa, a cuyo efecto se seguirán los siguientes criterios:
 - 1) Orden inverso de antigüedad del personal de cada categoría en la Empresa.
 - 2) No haber sido transbordado más de una vez en el período de embarque.
 - 3) Si el tripulante transbordado lo fuera a un buque donde las percepciones salariales resultaran inferiores a las que tenía en condiciones homogéneas de trabajo, percibirá por una sola vez por campaña y en concepto de indemnización, una cantidad equivalente a la diferencia que resulte entre lo percibido el último mes y lo que corresponda en su nuevo destino.
- b) Por iniciativa del tripulante: cuando por razones de su domicilio y otras causas justificadas, el tripulante así lo solicite y la Empresa pueda proporcionárselo.

En ambos casos, hasta que el trabajador no esté enrolado en el nuevo buque, permanecerá en las condiciones que venía disfrutando en el buque anterior - del cual desembarcó, siendo por cuenta de la Empresa los gastos que el transbordo ocasione al tripulante.

ARTICULO 55 - JUBILACION

Los tripulantes que tengan opción a jubilarse con el 100% de su pensión, por aplicación del coeficiente reductor de la Marina Mercante, se acogerán obligatoriamente a la jubilación cuando la empresa lo disponga.

La empresa gratificará estas jubilaciones de la forma siguiente:

- 4 meses de salario bruto Convenio y antigüedad a los que se jubilen con el 100% de su base reguladora.
- 5 meses de salario bruto Convenio y antigüedad a los que se jubilen con el 90% de su base reguladora.
- 6 meses de salario bruto Convenio y antigüedad a los que se jubilen con el 80% de su base reguladora.

En los casos en que la jubilación no alcanzara el 100%, la jubilación sería a petición del tripulante.

ARTICULO 56º - SEGURIDAD E HIGIENE

El trabajador en la prestación de sus servicios a bordo tendrá derecho a una protección eficaz en materia de seguridad e higiene.

En la inspección y control de dichas medidas que sean de observación obligatorias por el Empresario, el trabajador tiene derecho a participar por medio de su representante de buque.

En todo caso, formará parte del Comité de Seguridad e Higiene, el miembro del Comité de Empresa.

El Comité de Seguridad e Higiene de los buques que aprecien una probabilidad seria y grave de accidente por la inobservancia de la legislación aplicable a ésta materia, requerirán al Capitán, como representante del Armador a bordo, para que adopte lo antes posible las medidas oportunas que hagan desaparecer el sentido de riesgo. Si la petición no fuese atendida por el Capitán en el plazo de cuatro días, se dirigirán a las autoridades competentes. Si el riesgo de accidente fuera inminente, en alguna parte, pieza o maqui-

na del buque, la paralización de las actividades, en ésta parte, pieza o maquinaria del buque, será efectuada de inmediato.

ARTICULO 57º - COMISION DE SEGURIDAD E HIGIENE

Con un criterio de unificación de las normas y los Servicios de Seguridad e Higiene en el Trabajo en los buques de la flota, y buscando la cooperación efectiva de las tripulaciones, las Empresas, bajo la supervisión del Capitán y como continuación de la labor que en esta materia se viene realizando, constituirán una Comisión de Seguridad e Higiene en el Trabajo a bordo de los buques, con las atribuciones y competencias que la legislación vigente reconoce a los mismos, al objeto de lograr la mayor participación real de sus dotaciones, así como el mejor cumplimiento de las normas en un área de tanta importancia.

- 1) Se forma una Comisión de Seguridad compuesta, bajo la Presidencia, Dirección y supervisión del Capitán, por:

- . Jefe de Máquinas
- . Primeros Oficiales de Puente y Máquinas
- . Contramaestre y Caldereta
- . Un Miembro del Comité de Empresa de Flota

Si a juicio de los Miembros de la Comisión fuese necesario, dada la naturaleza del tema a tratar, podrá formar parte de la misma, eventualmente, un electricista, un mecánico o el cocinero.

2) Objetivos

- a) Aunar los esfuerzos de toda la tripulación, para que el buque pueda ser considerado un lugar seguro de trabajo.
- b) Evitar los accidentes a bordo.
- c) Mejorar las condiciones de seguridad
- d) Recomendar modificaciones y recibir sugerencias encaminadas al logro de una mayor garantía de seguridad, tanto de los tripulantes como del buque.
- e) Interesar de la Empresa el que se ponga a disposición de la Comisión de Seguridad e Higiene en cada buque, la normativa y circulares vigentes en la materia.

3) Funciones

- a) Velar a bordo para que se cumpla con las normas de seguridad vigentes.

- b) Promover la observancia de las medidas para la prevención de accidentes.
- c) La presentación a la Empresa de sugerencias, propuestas y recomendaciones, para la adopción de cualquier medida de seguridad a bordo.
- d) La comprobación y correcto funcionamiento de los aparatos para la prevención y lucha contra-incendios y accidentes.
- e) Análisis de los accidentes ocurridos a bordo, haciendo las recomendaciones necesarias para evitar la repetición.
- f) La vigilancia de la ejecución de los ejercicios de seguridad reglamentarios. Los ejercicios de adiestramiento y práctica a bordo (abandono, emergencias, contra-incendios, etc.,) se realizarán periódicamente.
- g) Proponer la concesión de recompensas al personal que se distinga por su comportamiento o intervención en actos meritorios, así como sanciones a quien incumpla normas e instrucciones sobre seguridad.
- h) Proponer a la Empresa la adquisición de los títulos de aquellas publicaciones en materia de seguridad que deban formar parte de la biblioteca del buque.
- i) Participar junto con la Empresa en la programación de cursos sobre seguridad.

Con objeto de interesar a toda la tripulación en los temas relativos a la Seguridad o Higiene en los buques, las sugerencias que sobre ésta materia formule cualquier tripulante se llevarán a cabo mediante la confección de un parte por triplicado, destinándose una copia para la Comisión, otra para el interesado y la última será remitida a la Dirección de la Empresa junto con un informe de la propia Comisión.

REUNIONES -

La Comisión se reunirá cada mes con carácter obligatorio en sesión ordinaria y con carácter extraordinario, cuando así lo estime conveniente el Capitán por propia iniciativa a petición razonada de 2/3 de los miembros de la Comisión.

El Capitán, como Presidente de la Comisión, convocará y presidirá todas las reuniones y tomará las debidas medidas para asegurar la asistencia total de sus componentes. Al final de cada reunión se levantará la correspondiente Acta, haciéndose constar los asuntos tratados, las medidas adoptadas y las sugerencias o recomendaciones que se deseen elevar a la Dirección.

A N E X O N º 1

CATEGORIA	SALARIO BRUTO MENSUAL	IMPORTE TRIENIO MENSUAL	SALARIO BRUTO ANUAL
JEFE INSPECCION	230.500,-	5.501,-	3.227.000,-
CAPITAN INSPECTOR	305.212,-	5.741,-	4.272.968,-
MAQUINISTA INSPECTOR	230.500,-	5.501,-	3.227.000,-
CAPITAN	263.315,-	5.741,-	3.686.410,-
JEFE DE MAQUINAS	255.948,-	5.501,-	3.583.272,-
1os. OFICIALES	206.125,-	4.905,-	2.885.750,-
2os. OFICIALES	166.743,-	4.444,-	2.334.402,-
3os. OFICIALES	148.916,-	4.325,-	2.084.824,-
ALUMNOS	43.180,-	-	604.520,-
CONTRAMAESTRE	116.598,-	4.083,-	1.632.372,-
CALDERETERO	116.598,-	4.083,-	1.632.372,-
ELECTRICISTA	116.598,-	4.083,-	1.632.372,-
MAYORDOMO	116.598,-	4.083,-	1.632.372,-
COCINERO	113.756,-	3.839,-	1.592.584,-
CARPINTERO	106.484,-	3.839,-	1.490.776,-
MARINERO PREFERENTE	98.223,-	3.723,-	1.375.122,-
1er CAMARERO	98.223,-	3.723,-	1.375.122,-
ENGRASADOR	98.223,-	3.723,-	1.375.122,-
2o CAMARERO	93.184,-	3.572,-	1.304.576,-
MARINERO	93.184,-	3.572,-	1.304.576,-
LIMPIADOR	93.184,-	3.572,-	1.304.576,-
MOZO	84.331,-	3.445,-	1.180.634,-
MARMITON	84.331,-	3.445,-	1.180.634,-

En el salario bruto mensual están incluidos los siguientes complementos:

- Plus de Navegación
- Retribución voluntaria
- Plus trabajos sucios
- Gratificación mando y jefatura
- Plus trópicos
- 8 horas de Sábado
- 8 horas de Domingo

A N E X O N º 2

CATEGORIAS	Nº HORAS	VALOR HORAS EXTRAS
CAPITAN	-	-
JEFE DE MAQUINAS	-	-
1os OFICIALES	-	-
2os OFICIALES	-	729,-
3os OFICIALES	-	703,-
ALUMNOS	-	-
CONTRAMAESTRE	30	683,-
CALDERETERO	30	683,-
ELECTRICISTA	30	683,-
MAYORDOMO	-	-
COCINERO	28	667,-
CARPINTERO	25	616,-
MARINERO PREFERENTE	20	576,-
1er CAMARERO	20	576,-
ENGRASADOR	20	576,-
2o CAMARERO	15	549,-
MARINERO	15	549,-
LIMPIADOR	15	549,-
MOZO	15	495,-
MARMITON	15	495,-

A N E X O N º 3

MERTANCIAS EXPLOSIVAS, TOXICAS O PELIGROSAS

Las tripulaciones de los buques que transporten mercancías conceptuadas como peligrosas conforme a lo indicado en el presente artículo, tendrán derecho a percibir una remuneración

en función del incremento del riesgo a que estén expuestos y conforme se establece en este mismo artículo. Todo ello sin perjuicio de las medidas de seguridad a tomar durante la carga, transporte y descarga de dichas mercancías, conforme a las disposiciones legales al respecto y a las consideraciones de la IMCO, según la tabla adjunta.

A) En aquellos buques especializados y dedicados habitualmente al transporte de las mercancías de referencia, con carácter de exclusividad, y que por su construcción o posteriores modificaciones estén especialmente acondicionados y debidamente preparados para su transporte percibirán lo establecido en la Ordenanza.

B) En los buques que circunstancialmente transporten las mercancías indicadas, en concepto de carga, se abonarán durante el tiempo que dura su transporte las remuneraciones abajo indicadas, en función del grado de peligrosidad asignado a la mercancía y del tanto por ciento que el peso de la misma suponga en relación con el "peso muerto" del buque, indicado éste en el Certificado de Arqueo.

En el caso de diferentes mercancías asignadas todas al mismo Grupo, se sumarán sus pesos a los efectos del cálculo del porcentaje de remuneración. En el caso de mercancías asignadas a diferentes Grupos, se sumarán los productos de los pesos de cada mercancía por el número asignado al Grupo que corresponda, y se dividirá el total entre el total de peso de dichas mercancías, siendo el cociente el que marque el Grupo a que debe asignarse al conjunto de estas mercancías. Si considerando las mercancías por separado, la remuneración fuera superior, se estará a esto último.

GRUPOS DE PELIGROSIDAD

Las referencias a "clase", "tipo", "división", "Grupo de compatibilidad", "observaciones" y los condicionamientos reseñados para la Clase 7 hacen referencia a los vocablos y referencias utilizadas en el Código Internacional Marítimo de Mercancías Peligrosas de la IMCO.

Los "Grupos de Peligrosidad" son divisiones entre las mercancías a que hace referencia la anterior publicación en función del riesgo que, en general, puedan suponer para la vida de los tripulantes de los buques que las transporten.

GRUPO "A" : Mercancías reseñadas como pertenecientes a:

Explosivos: Clase 1 División 1-1. Grupo de compatibilidad A al F.

Infenciosos: Clase 6-2

Radioactivos: Clase 7. Cuando de materiales radioactivos explosivos o de "acuerdos especiales" se trate.

GRUPO "B" : Explosivos: Clase 1. División 1-1. Grupo de compatibilidad G.
Clase 1. División 1-2
Clase 1. División 1-3. Grupos de compatibilidad A, B, C y nº 0019.

GRUPO "C" : Explosivos: Clase 1. División 1-3. Resto mercancías no incluidas Grupo B.

Gases inflamables o tóxicos: Clase 2 nº ONU 1016, 1023, 1026, 1017, 1589, 1045, 1051, 1052, 1053, 1975, 1067, 1076, y el "gas de agua".

Radioactivos: Clase 7. Mercancías que la aprobación del modelo de embalaje y la de la expedición corresponden a todos los países afectados por la expedición.

GRUPO "D" : Líquidos inflamables con punto bajo de inflamación

Clase 3-1

Radioactivos: Clase 7. Mercancías que la aprobación del modelo de embalaje corresponda a los países de origen, destino y tránsito y se requiera notificación previa a todos los países afectados.

GRUPO "E" : Explosivos: Clase 1. División 1-4.

Líquidos inflamables con punto medio de inflamación

Clase 3-2 cuando sean además mercancías tóxicas.

GRUPO "F" : Radioactivos: Clase 7. Mercancías que la aprobación del modelo de embalaje corresponda al país de origen de la expedición y se requiera notificación previa de la expedición a todos los países afectados.

Gases inflamables: Clase 2 cuando sean inflamables. Clase 3-2 mercancías no tóxicas.

GRUPO "G" : Clase 2, cuando sean tóxicas no inflamables.

Inflamables: Clase 3-3

Tóxicos: Clase 6-1

GRUPO "H" : Sólidos inflamables espontáneamente: Clase 4-2 excepto núms ONU 1361, 1362, 1857 y 1387.

Peróxidos orgánicos: Clase 5-2.

GRUPO "I" : Radioactivos: Clase 7. Mercancías que la aprobación del modelo de embalaje corresponda al país de origen y no se requiera notificación ni aprobación de la expedición por las Autoridades competentes.

Corrosivos: Clase 8, cuando en "observaciones" esté anotado que provocan graves quemaduras y desprenden gases muy tóxicos.

GRUPO "K" : Sólidos inflamables en presencia de humedad

Clase 4-3.

Corrosivos: Clase 8, cuando en "observaciones" esté anotado que "provocan graves quemaduras o que desprenden gases muy tóxicos."

Gr	2	5	10	20	30	40	50	60	70	80	90	100
A	50	→	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-
B	30	-	40	--	50	--	--	--	--	--	--	-
C	10	20	30	→	40	--	50	--	--	--	--	-
D	--	15	20	30	→	40	--	50	--	--	--	-
E	/	10	15	25	30	→	--	--	--	--	--	-
F	/	5	12	20	--	30	→	--	--	--	--	-
G	/	/	10	20	--	30	--	40	--	--	--	-
H	/	/	/	20	--	--	--	--	--	30	→	-
I	/	/	/	10	→	--	15	--	→	20	→	-
J	/	/	/	15	→	--	--	--	--	--	--	-
K	/	/	/	10	→	--	--	--	--	--	--	-

Los números interiores del cuadro indican el porcentaje de salario que se indica en la tabla salarial adjunta a éste anexo.

- % mínimo carga ; peso muerto.
- Grupo peligrosidad

TABLA SALARIAL PARA EL PAGO DE LAS MERCANCIAS EXPLOSIVAS TOXICAS O PELIGROSAS

CAPITAN	Ptas.	157.848.-
JEFE DE MAQUINAS	"	149.387.-
1ºs OFICIALES	"	122.234.-
2ºs OFICIALES	"	107.196.-
3ºs OFICIALES	"	96.718.-
ALUMNOS	"	45.250.-
CONTRAMAESTRE	"	79.209.-
CALDERETERO	"	79.209.-
ELECTRICISTA	"	79.209.-
MAYORDOMO	"	79.209.-
COCINERO	"	79.209.-
CARPINTERO	"	79.209.-
MARINERO PREFERENTE	"	71.140.-
1er. CAMARERO	"	71.140.-
ENGRASADOR	"	71.650.-
2º CAMARERO	"	70.630.-
MARINERO	"	70.630.-
LIMPIADOR	"	70.630.-
MOZO	"	64.667.-
MARMITOR	"	64.667.-

ANEXO Nº 4

RADIOS

Durante el periodo de embarque, los Oficiales Radios percibirán mensualmente una gratificación de 8.000.- Ptas. en concepto de reparaciones, siempre que durante

el mes no se haya solicitado ninguna asistencia técnica, a no ser que las mismas se debieran a falta de repuestos a bordo.

En ésta gratificación está englobado cualquier otro trabajo inherente al cargo, y se aplicará con el mismo criterio que se indica en el artículo 17, último párrafo.

Los Oficiales Radio tendrán derecho a cobrar el quebranto de moneda, del 0,05% del dinero efectivo que haya manejado.

Los equipos de video que están instalados en el Departament de Radio, serán manejados exclusivamente por el Oficial Radio.

ANEXO Nº 5

MAQUINAS

Cuando el personal de a bordo efectúe reconocimientos que sean aprobados por la Sociedad Clasificadora e Inspección de Buques, se abonarán las cantidades siguientes en proporción del trabajo realizado entre todo el personal que intervenga en los trabajos.

Tren alternativo completo de M. ppal.....	Ptas.	102.669.-
Motor Auxiliar completo	"	165.669.-
Bomba del Motor Principal (aceite o agua) parte	"	16.569.-
Mecánica	"	16.569.-
Parte eléctrica de alternador	"	16.569.-
Parte eléctrica de bombas del M. Prpal. o Motor de	"	8.284.-
traballaje equivalente	"	16.569.-
Cojinetes bancada, cruceta y biela	"	16.569.-
Chumacera empuje	"	19.000.-

Trabajos que serán siempre retribuidos:

. Obturador del Motor Principal	"	8.284,-
. Pistón completo del M. Principal	"	45.564,-
. Motor auxiliar cambio segmentos y limpieza total ...	"	96.652,-
. Sacar una camisa del Motor Principal	"	120.724,-
. Limpieza colector de barrido	"	36.984,-
. Limpieza colector de barrido, incluyendo cambio y - limpieza de válvulas de barrido	"	43.148,-
. Clarificadoras y Centrifugadoras - Reparación (cambio de rodamiento de corona y sinfín)	"	5.799,-
. Bombas del Motor Principal (aceite, agua dulce, salada, o similares, excepto inventores)	"	16.569,-
. Bombas superiores a 20 Amperes de consumo (barnizar, estufar y cambio de rodamientos)	"	13.807,-
. Motores eléctricos de consumo inferior a 20 Amperes(barnizar, estufar y cambio rodamientos)	"	6.904,-
. Limpieza de un alternador zona interior	"	6.904,-
. Averías en cámaras frigoríficas con temperatu- ras bajo cero	"	6.000,-
. Desmonte freno maquinilla con plato inductor y ajuste	"	2.761,-
. Compresor en general (desmontar, limpiar, enfriadores y sustituir válvulas)	"	16.569,-
. Limpieza de enfriadores del Motor Principal ...	"	4.142,-
. Limpieza de enfriadores de aire de barrido o de los Turbos	"	6.904,-
. Limpieza completa del conducto de humos y caldereta	"	41.422,-
. Limpieza completa del carrer del M. Prpal	"	8.284,-
. Limpieza depuradora aceite	"	621,-
. Limpieza depuradora Diesel	"	621,-
. Limpieza depuradora Fuel Oil	"	1.077,-
. Cambiar tirante M. Prpal	"	27.615,-
. Cambiar, desmontar y esmerilar válvulas bomba inyección M. Prpal	"	6.904,-
. Limpieza filtro aceite M. Prpal, realizada con medios manuales	"	690,-
. Limpieza enfriadores y colector admisión Motor auxiliar "MARESMI" y "ENPORDA"	"	1.381,-
. Limpieza, revisión y ajuste del sistema distri- buidor completo de aire de arranque del M. Prpal	"	30.620,-
. Limpieza y revisión culatines M. Prpal (unidad)	"	5.000,-
. Limpieza del guarda-calor	"	20.000,-
. Pintado del guarda-calor	"	40.000,-
. Cambio bomba hidráulica sistema escotillas	"	15.000,-
. Limpieza filtros turbosoplante M. Prpal	"	5.000,-

La provisión de máquinas una vez por viaje se gratificará con horas extra.

. Reparaciones en molinetes y cabestrantes cuando sea necesario desmontar los ejes de los mismos

. Limpieza de carrer Motor auxiliar

. Arhique bodegas cuando se balde por mineral, harina pesnado o carga similar

Efectuar el cambio rotativo mensual de guardias en los engrasadores incluyendo si hay un cuarto engrasador a jornada.

Cuando se efectúen nuevas instalaciones de tubería o cables eléctricos, se gratificará según previo acuerdo con el Jefe de Máquinas.

Limpieza de tanques -

Cualquier limpieza de tanques tendrá derecho a una gratificación que se acordará con el Jefe de Máquinas con antelación.

Los trabajos con manipulación de sustancias químicas, gases o altas temperaturas que impliquen riesgo para la salud del personal que los efectúe, tendrán derecho a una gratificación a criterio del Jefe de Máquinas.

Los trabajos de limpieza del cuadro eléctrico, tendrán derecho a una gratificación acordada con anterioridad por el Jefe de Máquinas y el electricista.

Para los trabajos tóxicos y penosos, al personal que lo solicite se le suministrará leche fresca.

El 1er Oficial de Máquinas de acuerdo con el Calderero entregará a todo el personal de Máquinas una relación mensual de los trabajos efectuados, en la que esté reflejada la distribución económica de las gratificaciones correspondientes.

Cuando se transporte congelado se abonará una gratificación al personal de máquinas de 616,- Ptas. diarias en tanto permanezca el congelado a bordo.

En el caso del personal de guardias, se procurará que participe por en dichos trabajos, sin que ésto pueda suponer riesgo alguno.

Todos los trabajos especiales relacionados anteriormente no devengarán horas extraordinarias en ningún caso y se procurará efectuarlos dentro de la jornada normal, si es posible.

A N E X O N O 6

F O N D A

Se considera trabajo normal de la Fonda, la atención a los familiares-acompañantes y al personal de la Empresa, esté o no enrolado.

El personal ajeno a la Empresa que esté efectuando trabajos a bordo y navegando, tendrá el tratamiento de visita.

Para la atención a las visitas, la Fonda percibirá una gratificación de 641 Ptas. por cubierto-día, entendiéndose por cubierto, desayuno, comida y cena.

Para los trabajos que tengan que realizar en los frigoríficos, la Empresa proveerá de buzos, botas agua, anorak, y guantes.

Las provisiones de pertrechos será de caracter exclusivamente a realizar por el personal de Fonda y procurará hacerse dentro del horario de trabajo.

Las provisiones de Gambuza y Entrepot serán medidas por el personal de Fonda, generando horas extras aunque sea en horas laborables.

La limpieza de frigoríficos, incluyendo inventario total, por ser trabajos realizados en bajas temperaturas, tendrán una gratificación de 15.000,- Ptas.

Las fiestas de Ntra. Sra. del Carmen, Navidad y Nochevieja, el personal de Fonda percibirá las horas extras que excedan de su jornada laboral. También el 1º de Mayo.

En las Fiestas con caracter oficial que se celebren a bordo, el personal de Fonda que intervenga en la recepción, percibirá una gratificación extraordinaria, a repartir en partes iguales, cuya cuantía será de 863,- Ptas por invitado. Fuera de jornada de trabajo se abonarán horas extraordinarias. No se consideran invitadas el personal o los Inspectores de la Compañía.

Cuando en algún buque viaje embarcada alguna persona, como pasajero, el personal de Fonda percibirá una gratificación de 664,- Ptas. por pasajero y día, a repartir en partes iguales.

A N E X O N.º 7

CUBIERTA

Tienen consideración de trabajos especiales aquellos cuya realización, en condiciones normales, no es obligatoria para los tripulantes, por corresponder dichos trabajos a trabajadores de tierra.

Las siguientes gratificaciones serán efectivas a partir de la firma del Convenio.

En caso de que los tripulantes efectúen estos trabajos, tendrán una gratificación de:

CUBIERTA - LIMPIEZA DE BODEGAS -

Se consideran como trabajos especiales, a los cuales se comprometen los tripulantes, con derecho a retribución, la limpieza de bodegas que hayan transportado anteriormente cargamento a granel, cemento en sacos, óxido rojo, carburo, sosa cáustica, productos químicos con olor penetrante, en sacos, y cualquier otro tipo de carga que sea necesario barrer.

Se entiende la limpieza de bodegas por el medio más idóneo, incluido baldeo, si a juicio del Capitán fuera necesario, incluyendo mascarillas, leche, etc. que existan a bordo. La gratificación por este trabajo se fija en 26.000 Ptas. por bodega, a repartir entre todos los tripulantes que efectúen el trabajo. Serán considerados como barridos hasta un máximo de 3 tons. en el caso de que quedaran más de 3 tons. por cada tonelada superior a 3, se abonará adicionalmente 3.000 Ptas. a repartir entre los que realicen la limpieza. En todos los casos el Capitán hará lo máximo posible presionando a los receptores para que queden en las bodegas las menores barraduras posibles, ya que, además de aumentar las dificultades de barrido, también supone una responsabilidad de la empresa por falta de peso a la entrega, por lo cual deberá indemnizar.

TRINCAJES

El trincaje y destrincaje de vehículos, cajas y toda clase de piezas que por sus características precisen dicho trabajo, bien se estime en cubierta o en bodegas, tendrá una gratificación de 1.233,- Ptas. por unidad. Los buques "MARESE" y "EMPORDA" debido a las características especiales de estos buques, la gratificación por trincaje de containers será de 979,- Ptas. por unidad.

En el caso de que los tripulantes hayan realizado el trincaje, en la gratificación estará incluido el destrincaje.

En el caso de que el trincaje lo hubiera realizado personal ajeno al buque, se abonará a la tripulación, por el destrincaje, las cantidades de Ptas. 493,- para cajas, vehículos, etc., y 370,- Ptas. para containers.

TRINCAJE DE CARGAS HOMOGÉNEAS EN BODEGAS O ENTREPUENTES SIEMPRE QUE EL CAPITAN LO CONSIDERE NECESARIO.

Por cada operación de trincaje en estibas verticales, o proa-popa, o babor-estribor, dentro de un mismo compartimento y puerto, la gratificación será de 2.219,- Ptas.

Los tripulantes se comprometen, en cualquier caso y en las condiciones pactadas anteriormente, al trincaje de un máximo de 15 vehículos, containers, cajas y toda clase de piezas de semejantes características, en los puertos de Livorno, Génova, Barcelona, Valencia, Cádiz y Bilbao, sin límite en el resto de los puertos.

En los puertos antes mencionados, en los que por causas ajenas a la Empresa no pudiera ser contratado personal de tierra, la tripulación se compromete a realizar el trincaje sin límites.

Se entiende que las gratificaciones mencionadas son, a repartir entre todos los tripulantes que efectúen el trabajo.

TRABAJOS QUE DEBEN SER REALIZADOS POR PERSONAL AJENO AL BUQUE

Trabajos de extracción de sedimentos o residuos en tanques de carga, siempre que se disponga de los medios necesarios, se abonarán 39.450,- Ptas. por cada tanque.

Cualquier otro trabajo de limpieza de tanques se pactará con anterioridad.

En cualquier puerto de carga o descarga donde no exista censo de trabajadores portuarios, o no fuera suficiente y cualificado a juicio del Sindicato y Organizaciones Portuarias, el personal se compromete a descargar, cargar o remocionar containers llenos, vehículos o piezas de volumen similar, al precio de 3.698,- Ptas. por unidad y containers vacíos a 2.219,- Ptas. por unidad.

REMOCIONES -

En principio los tripulantes están interesados en efectuar remociones de carga, estudiarán las condiciones, en cada caso, directamente con el Capitán.

Todos los trabajos especiales relacionados con ellos, no deberán ganar horas extraordinarias y se procurará efectuarlos dentro de la jornada normal, si es posible.

ESCOTILLAS -

Cambio cadena arrastre completa Ptas. 20.000,-

Ajuste cadena " 7.000,-

Cambio ruedas basculación arrastre

entrepuerto - 1.000 Ptas. unidad " 1.000,-

A N E X O N.º 8

Table with columns: PUERTO, CATEGORÍA, and various numerical columns representing rates for different ports and categories.

A N E X O N.º 9

La cantidad a efectos de manutención por administración y de manera orientativa, será de 493,- Pesetas por tripulante y día.